



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 17 de enero de 2023

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA

DEMANDANTE: Caja Promotora de Vivienda Militar

DEMANDADO: Fredy Augusto Velandia Bustos

RADICADO: 70473408900120220015400

En atención a la nota de secretaria precedente, encontrando que la parte demandada presentó contestación de demanda el 22 de noviembre de 2022 y revisado el expediente se advierte que dentro del mismo no reposa constancia alguna que permita determinar la forma como se llevó a cabo la práctica de la diligencia, como tampoco la fecha de la misma.

En atención a lo consagrado en los artículo 291¹ del C. G. del P. y el artículo 8² de la ley 2213 de 2022 se,

RESUELVE:

Requírase a la parte demandante, para que allegue la diligencia de notificación personal realizada al demandado, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f756b7dac4073ece66244ba3d3465bae07435c3ae5bdd58da8e5d6778c078485**
Documento firmado electrónicamente en 30-01-2023

¹ "Artículo 291. Práctica de la notificación personal

(...).

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)"

² "Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>